

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial Núm. 274/2020 por medio del cual se emiten las Reglas Generales para la Navegación en la Presa Miguel Alemán, Valle de Bravo, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Secretario

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 274/2020.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN, Almirante Secretario de Marina, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 9, y 30, fracciones VII Quáter, XXIV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, inciso c), 7 y 8 Bis, fracciones III, IV, V, VI, X, XV y XIX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 611 al 657 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1 y 6, fracción XIX, incisos c), d), e), h), i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina como dependencia de la Administración Pública Federal ejerce la Autoridad Marítima Nacional en términos de lo dispuesto en las leyes, Orgánica de la Administración Pública Federal, y de Navegación y Comercio Marítimos, y en los tratados internacionales en la materia de seguridad marítima, protección marítima y portuaria, por lo cual está facultada para emitir reglas generales para regular la navegación de embarcaciones y artefactos navales en las vías generales de comunicación por agua o vías navegables;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de julio de dos mil diecinueve, establece en el apartado 1. "Política y Gobierno", en su lineamiento 8. "Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz", que el Gobierno de México, entiende la seguridad nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, a fin de construir una paz duradera y fructífera. La actual administración fortalecerá las capacidades institucionales para alcanzar sus objetivos estratégicos, como lo es, fortalecer y mantener la Seguridad Interior del país y garantizar el estado de derecho en las vías generales de comunicación por agua;

Que en términos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, son vías generales de comunicación por agua o vías navegables, entre otras, los vasos, lagos, y lagunas navegables, en las que le corresponde a la Secretaría de Marina como Autoridad Marítima Nacional vigilar que en éstas la navegación cumpla con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo para salvaguardar la vida humana, así como coadyuvar en la prevención de la contaminación marina;

Que la Presa Miguel Alemán, también conocida como Presa Valle de Bravo, en el Estado de México, es administrada por la Comisión Nacional del Agua, siendo su principal función el almacenamiento de aguas nacionales para el suministro de agua potable de la población que habita la Ciudad de México y Estado de México, por su extensión, condiciones climatológicas y accesibilidad, se ha constituido en un atractivo para realizar actividades acuáticas recreativas y aún que originalmente la navegación era a vela, actualmente en sus aguas la gran mayoría de las embarcaciones que navegan son propulsadas mediante motores de combustión interna;

Que el veintitrés de junio de dos mil cinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se determina como área natural protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México"; posteriormente, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en dicho medio de comunicación oficial el "Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría del área de protección de recursos naturales cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México", cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y

Que el Programa de Manejo citado en el párrafo que antecede, establece entre otras, las Subzonas de Aprovechamiento Especial Sistema Presas Cutzamala, de Uso Común, y Petrograbados, que abarca a la presa de Valle de Bravo, en la cual se permiten actividades de turismo náutico y recreativo, sin embargo, la gran mayoría de las embarcaciones que navegan son de propulsión mediante motores de combustión interna, que representan un riesgo de

contaminación, sobre todo por la mezcla de aceite y gasolina que requieren, con un daño y efecto en el medio ambiente acuático y de la vida lacustre, por lo cual a fin de conservar el buen estado del vaso, es necesario que las actividades que se realicen en ésta, prevengan la contaminación y el riesgo de accidentes o incidentes náuticos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se emiten las “Reglas Generales para la Navegación en la Presa Miguel Alemán, Valle de Bravo, Estado de México”, las cuales son de carácter obligatorio para todos los usuarios de los servicios náuticos, embarcaciones o artefactos navales que naveguen en el área.

REGLAS GENERALES PARA LA NAVEGACIÓN EN LA PRESA MIGUEL ALEMÁN, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

Capítulo I

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Las presentes Reglas son de carácter obligatorio para todos los usuarios de los servicios náuticos, embarcaciones o artefactos navales que naveguen en la Presa Valle de Bravo, en el Estado de México y tienen por objeto establecer disposiciones mínimas de seguridad para la navegación de embarcaciones, cualquiera que sea su tipo de propulsión, así como las medidas para el uso de atracaderos, rampas y botaderos.

SEGUNDA.- Para efectos de las presentes Reglas y sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en la Ley de Puertos, así como en sus respectivos reglamentos, se entenderá por:

- I. Secretaría: La Secretaría de Marina;
- II. UNICAPAM: Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos;
- III. Instalaciones: Los atracaderos, rampas y botaderos públicos y particulares;
- IV. La Capitanía: La Capitanía de Puerto de Valle de Bravo;
- V. La Presa: La Presa de Valle de Bravo, ubicada en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México;
- VI. Libreta de Mar clase “C”: Documento que otorgan las Capitanías de Puerto para acreditar la capacidad del personal subalterno para prestar servicios a bordo de una embarcación turística;
- VII. Tarjeta del Lago: Documento que se expide una vez que se acredita la capacidad teórica y práctica para operar una embarcación de recreo y deportiva de uso particular.
- VIII. Un Nudo: Una milla náutica por hora = 1.852 kilómetros por hora.

TERCERA.- La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, por conducto de la Capitanía de Puerto de Valle de Bravo, dependiente de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, respecto de la navegación de las embarcaciones, artefactos navales, así como de las medidas de seguridad y protección en las instalaciones ubicadas en la Presa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en la Ley de Puertos, y sus respectivos Reglamentos.

Capítulo II

De las Embarcaciones y Artefactos Navales

CUARTA.- Toda embarcación o artefacto naval que se encuentre en la Presa, por ese solo hecho deberá cumplir con lo dispuesto por las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en materia de navegación, así como lo establecido en las presentes Reglas, y aquellas disposiciones que la Autoridad Marítima Nacional expida conforme a las mismas.

Asimismo, no quedarán excluidas de cumplirse otras disposiciones administrativas y legales vigentes, con la finalidad de evitar cualquier daño o contaminación que resulte como consecuencia inmediata, directa o indirecta, de permanecer en la Presa.

QUINTA.- Las embarcaciones extranjeras para uso particular sólo podrán navegar en la Presa, previo aviso que por escrito y por una sola vez presenten a la Capitanía, en el que acrediten cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con permiso de importación respectivo, a fin de acreditar su legal estancia en el país;
- II. Contar con certificado de seguridad vigente;
- III. Contar con los seguros que les aplican de acuerdo con la normatividad de la materia, y
- IV. Tener rotulados o pintados de manera visible su matrícula y nombre.

En el caso de las fracciones I a III, deberán presentar original y copia de tales documentos, a fin de que previo cotejo con sus originales, éstos le sean devueltos inmediatamente al solicitante, y por lo que hace a la fracción IV, bastará con una imagen impresa de la embarcación.

Será necesario que los propietarios de las embarcaciones mantengan vigentes citados documentos para poder navegar en la Presa.

SEXTA.- En la Presa sólo se permitirá la navegación a embarcaciones de recreo y deportivas, así como artefactos navales menores a 8 metros de eslora, que presten servicio de transporte de pasajeros y de turismo náutico a terceros, que cuenten con los permisos correspondientes y con certificado de seguridad vigente, sin que en ningún caso sean mayores a 8 metros de eslora.

La utilización de casas flotantes y de hidroaviones se encuentra prohibida en la Presa.

Toda embarcación que navegue en la Presa, deberá operar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad, no realizará actividades de mantenimiento, limpieza, reparación y abastecimiento de combustible salvo en aquellas áreas autorizadas por la Capitanía.

Asimismo, citadas embarcaciones no permanecerán en la Presa sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos, y cumplirán con las disposiciones que las autoridades competentes emitan en la materia ambiental.

Para contar con su Certificado de Seguridad vigente, las embarcaciones menores de 8 metros de eslora sin cubierta deberán cumplir con los equipos mínimos de seguridad y salvamento que están contemplados en los Anexos D y D-I de las presentes Reglas.

SÉPTIMA.- Queda prohibida la navegación a embarcaciones que utilizan motores de dos tiempos, las que por sus características representan mayor riesgo de contaminación, permitiéndose el uso de embarcaciones con motores de cuatro tiempos.

OCTAVA.- Las embarcaciones mexicanas enarbolarán su pabellón, el izado y arriado de la Bandera será de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables.

NOVENA.- Toda embarcación que navegue en la Presa, contará con un ejemplar de estas Reglas, las cuales formarán parte de la documentación expedida por las autoridades competentes para poder realizar cualquier tipo de actividad náutica, debiendo permanecer siempre a bordo.

Capítulo III

De los Tripulantes

DÉCIMA.- Las personas que formen parte de la tripulación de una embarcación menor de recreo y deportiva destinada a prestar el servicio de turismo náutico a terceros, deberán acreditar su capacidad técnica y práctica, mediante la Libreta de Mar clase "C", expedida de acuerdo con lo establecido en la Sección VI, Capítulo V, Título Segundo del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En el caso de los patrones de embarcaciones particulares, si éstos no cuentan con documento que acredite su capacidad técnica y práctica en la navegación, deberán solicitar y tramitar ante la Capitanía, la Tarjeta del Lago.

Para obtener la Tarjeta del Lago, el interesado deberá presentar la solicitud por escrito ante la Capitanía, el Certificado de Competencia correspondiente para el tipo de embarcación y servicio al que esté destinada, expedido por

una institución de capacitación autorizada por la Dirección General de Marina Mercante dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

El interesado deberá presentar el Certificado de Aptitud Psicofísica, que para el caso expida la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de la SCT, siempre y cuando así lo determine la Capitanía.

El certificado expedido por la Federación Mexicana de Vela a los usuarios que cuenten con la capacidad técnica y práctica para operar un velero, será suficiente para que la Capitanía expida la Tarjeta del Lago.

La Capitanía, expedirá la Tarjeta del Lago en un plazo máximo de diez días hábiles; contados a partir de la recepción de la solicitud, siendo renovable cada dos años.

DÉCIMA PRIMERA.- Los menores de edad, mayores de dieciséis años, podrán obtener la Tarjeta del Lago, cumpliendo, además de lo previsto en la Regla anterior, con la presentación de una carta responsiva del padre, madre o tutor, a la que adjunte copia del documento con el que acredite dicho vínculo.

Los menores de edad, podrán navegar en embarcaciones de vela diseñadas para su edad previo aviso que sea presentado ante la Capitanía, acompañado de una carta responsiva del padre, madre o tutor y del documento que acredite dicho vínculo, sin requerir para tal actividad de la Tarjeta del Lago. Dichos menores siempre deberán realizar la actividad bajo la supervisión y cuidado de un adulto.

Tratándose de personas con discapacidad requerirán de una carta responsiva del padre, madre o tutor, a fin de que puedan realizar actividades recreativas en la Presa. Dichas personas siempre deberán realizar la actividad bajo la supervisión y cuidado de un adulto.

En ambos casos, la carta responsiva deberá sujetarse al formato contenido en el Anexo A de las presentes Reglas.

Capítulo IV

Subzonas de Navegación en la Presa y sus Restricciones

DÉCIMA SEGUNDA.- La Presa se divide en subzonas, con base a las establecidas en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de área de protección de recursos naturales cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México Anexo B, en las cuales se podrán realizar las siguientes actividades acuáticas:

- 1. Subzona de Aprovechamiento Especial.-** Comprende una extensión de 9.846645 hectáreas, a partir de La Boquilla. En esta subzona se realizarán actividades de mantenimiento y monitoreo de la infraestructura de sistemas hídricos de almacenamiento, conducción, inyección y extracción de agua cruda y generación hidroeléctrica.

Queda prohibida la navegación de cualquier tipo, salvo las necesarias para las actividades mencionadas en el párrafo que antecede, asimismo se prohíbe la modificación del perímetro del embalse o línea de intersección de la tierra con el agua, excepto por la autoridad competente para obras de mantenimiento de la infraestructura de sistemas hídricos de la Presa.

- 2. Subzona de Precaución.-** Comprenderá los 100 metros a partir de la ribera en cualquier parte de la Presa, excluyendo la Subzona de Aprovechamiento Especial, en la cual se realizarán exclusivamente maniobras de atraque, desatraque, amarre, entrada y salida de embarcaciones, de nado y remo. Las marinas y clubes deberán señalar esta subzona con boyas rojas frente a sus muelles.

Las embarcaciones navegarán en esta subzona, a una velocidad máxima de cuatro nudos (7.4 km/h) y evitarán causar oleaje.

Queda prohibida la modificación del perímetro del embalse o línea de intersección de la tierra con el agua, excepto por la autoridad competente para obras de mantenimiento de la infraestructura de sistemas hídricos de la Presa.

- 3. Subzona de Uso Público Área de Remolque.-** Se ubica en el lado Oeste de la Presa, con una extensión de 526.477566 hectáreas, iniciando en el lugar conocido como La Boquilla, en una franja de 700 metros de ancho partiendo del límite exterior de la Subzona de Precaución de norte a sur, hasta los límites del lugar conocido como El Cerrillo y El Cerro de San Juan, librando los 100 metros de la Subzona de Precaución.

Esta subzona está destinada principalmente para realizar actividades de remolque de esquiadores, donas, bananas y en general, cualquier dispositivo de remolque recreativo, a partir del orto hasta el ocaso de Sol. La circulación en esta área será en sentido contra horario y a una velocidad no mayor de 25 nudos (46.3 km/h).

En esta subzona, las embarcaciones no deben parar, dar ciaboga ni marcha atrás a menos de que indiquen con claridad a las demás embarcaciones que requieren hacerlo para auxiliar a una persona o por evidente causa de fuerza mayor, quedando prohibida la navegación con embarcaciones mayores a los 8 metros de eslora y la modificación de la línea de costa o perímetro del embalse.

Las actividades pesqueras permitidas en esta subzona serán: pesca comercial de acuerdo a las vedas, cuotas de captura, artes de pesca y pesca de consumo doméstico.

En esta subzona estará prohibido realizar recorridos de Turismo Náutico.

- 4. Área de Uso Común.-** Comprende el área de la Presa que no está incluida en las subzonas antes mencionadas, con una extensión de 1,293.121075 hectáreas y estará destinada a la navegación de embarcaciones impulsadas a motor, a vela y con remos. A su vez, está permitido desarrollar actividades de remolque de esquiadores, donas, bananas y en general cualquier dispositivo de remolque recreativo.

En todos los casos, la velocidad no deberá exceder los 20 nudos (37 km/h).

En esta subzona queda prohibida la modificación de la línea de costa o línea de intersección de la tierra con el agua o perímetro del embalse.

Las actividades pesqueras permitidas en esta área serán: pesca comercial y de consumo doméstico, de acuerdo a las vedas, cuotas de captura y artes de pesca.

- 5. Subzona de Uso Público Petrograbados.-** Abarca una superficie de 18.393788 hectáreas integradas por un polígono en donde existen yacimientos arqueológicos con petrograbados, en el cual se permiten actividades de turismo náutico, uso de vehículos náuticos sin propulsión mecánica, uso turístico de baja velocidad en las diferentes modalidades de remo, velero y paseo en la presa, así como el uso turístico de alta velocidad en las diferentes modalidades de esquí en los horarios que establezca la Capitanía.

Queda prohibida en esta subzona cualquier tipo de nado y navegación de vehículos náuticos con propulsión mecánica, así como la modificación de la línea de costa o perímetro de embalse.

Las actividades pesqueras permitidas en esta subzona serán: pesca comercial de acuerdo a las vedas, cuotas de captura, artes de pesca y pesca de consumo doméstico.

DÉCIMA TERCERA.- En todas las subzonas antes señaladas, se prohíbe el uso de motos acuáticas y cualquier embarcación con motor de carreras, embarcaciones mayores a 15 metros de eslora y vehículos fuera de las vías de acceso.

Capítulo V

De la Navegación

DÉCIMA CUARTA.- Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto normar las maniobras que realicen las embarcaciones que naveguen en la Presa, así como el uso de luces y señales para evitar accidentes, abordajes o colisiones.

DÉCIMA QUINTA.- Toda embarcación deberá mantener una eficaz vigilancia visual y auditiva para evitar cualquier accidente.

Es obligación de cualquier tripulante y/o conductor prestar auxilio a toda embarcación o persona que se encuentre en peligro, en cualquier área de la Presa.

DÉCIMA SEXTA.- Las embarcaciones que naveguen con propulsión por motor mecánico, deberán mantenerse apartadas del rumbo o derrota de cualquier otra embarcación de vela o remo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La conducción de las embarcaciones que naveguen en la Presa, será conforme a la Sección II del Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando dos embarcaciones de vela se aproximen una a la otra, con riesgo de colisión, una de ellas se mantendrá apartada del rumbo de la otra maniobrando de la siguiente forma:

- a) Cuando cada una de ellas reciba el viento por bandas o costados contrarios, la embarcación que reciba el viento por la banda de babor, deberá mantenerse fuera del rumbo de la otra embarcación que recibe el viento por estribor.
- b) Cuando ambas embarcaciones reciban el viento por la misma banda o costado, la embarcación que esté a barlovento se mantendrá apartada del rumbo de la que esté a sotavento.
- c) Si una embarcación que recibe el viento por la banda de babor, avista a otra embarcación por barlovento y no puede determinar con certeza si la otra embarcación recibe el viento por babor o estribor, se mantendrá apartada del rumbo o ruta de la otra.

Se considera banda de barlovento la contraria a la que se lleve cazada la vela mayor, o en el caso de las embarcaciones de aparejo cruzado, la banda contraria a la que se lleve cazada la mayor de las velas de cuchillo.

DÉCIMA NOVENA.- Al entrar o salir de la Subzona de Precaución, deberá hacerse con el menor ángulo posible en relación con la dirección de flujo del tráfico.

VIGÉSIMA.- Cuando se remolque a esquiadores, artefactos navales u otros objetos, deberán ir por lo menos dos tripulantes a bordo de la embarcación que remolca, uno de ellos conduciendo y el otro vigilando al esquiador o al objeto remolcado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El esquiador, los pasajeros del artefacto naval u objeto remolcado, siempre deberán utilizar chaleco o cinturón salvavidas reglamentario.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Al caer un esquiador al agua, éste deberá levantar de inmediato lo más alto posible su esquí o uno de sus brazos, a fin de señalar su posición, para evitar lesiones que le podría causar cualquier embarcación.

Durante las maniobras de rescate o recuperación, dichas maniobras deberán realizarse con virajes hacia estribor.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las embarcaciones dedicadas a la práctica del esquí y otros, deberán contar con la bandera "O" (hombre al agua) del Código Internacional de Señales, la cual deberá ser levantada por la persona que vaya vigilando al esquiador o al objeto remolcado cuando éste caiga al agua o se suelte la cuerda del remolque, para indicar que hay hombre al agua y se efectúan maniobras de rescate o recuperación.

Capítulo VI

De la Navegación Nocturna

VIGÉSIMA CUARTA.- Queda prohibida la práctica del esquí acuático, la navegación a remo y la navegación de embarcaciones turísticas, en horario nocturno comprendido entre la puesta y salida del Sol.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las embarcaciones que naveguen en horario nocturno comprendido entre el orto y el ocaso, según su eslora, deberán cumplir con lo dispuesto por el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972.

Capítulo VII

De la Seguridad y los Servicios Acuáticos

VIGÉSIMA SEXTA.- De los accidentes o incidentes que ocurran en la Presa, deberá darse inmediato aviso a la Capitanía.

Toda persona que tenga conocimiento de un accidente o incidente, aun cuando no participe en el mismo, deberá realizar dicho aviso.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El auxilio para la navegación en la Presa, así como la vigilancia y seguridad estarán a cargo de la Capitanía.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para efectos de la navegación, la Capitanía izará banderas según el estado del tiempo de la siguiente manera:

- a) Una bandera de color azul marino, la cual indicará que hay buen tiempo para navegar;
- b) Una bandera de color amarillo, la cual indicará que debido a las condiciones pronosticadas se recomienda extremar precauciones para navegar, y
- c) Una bandera de color rojo, la cual indicará la presencia de mal tiempo y que a partir de ese momento queda prohibida la navegación a todo tipo de embarcaciones.

En casos de vientos con velocidad mayor de veinticinco nudos, falta de visibilidad o condiciones meteorológicas adversas, los propietarios de las embarcaciones deberán abstenerse de salir a navegar. La Capitanía podrá permitir las celebraciones de competencias de vela con vientos superiores a los veinticinco nudos para ciertas clases de veleros que lo permitan como regla de clase.

VIGÉSIMA NOVENA.- Ninguna persona podrá conducir embarcación alguna bajo los efectos de sustancias tóxicas, alcohol, drogas, enervantes, medicamentos o por alguna otra condición relacionada con su estado de salud, que pueda limitar su capacidad física de respuesta y afectar sus reflejos; en caso contrario la Capitanía tomará las medidas correspondientes para su retiro, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Tratándose de conductores prestadores de servicios, en caso de que su estado de salud sea el que limite o ponga en riesgo su capacidad para dicha conducción, para el otorgamiento de la Tarjeta del Lago, será necesario que la persona presente su Constancia de Aptitud Psicofísica, expedida por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fecha posterior a su detección, para que le sea permitido nuevamente realizar dicha actividad.

Para dar cumplimiento a esta Regla y verificar la seguridad de la navegación, la Capitanía, en todo momento podrá llevar a cabo acciones de vigilancia por sí o con apoyo y colaboración de personal de cualquier otra Dependencia Federal, Estatal o Municipal, con la que se haya suscrito el respectivo convenio de colaboración.

Capítulo VIII

De la Prevención y Control de la Contaminación

TRIGÉSIMA.- Queda prohibido derramar en la Presa combustible, lubricantes, aguas negras, grises y residuales. De igual manera, queda prohibido arrojar cualquier tipo de material contaminante incluyendo, sin limitar, papel, plástico, vidrio, metal o comida.

Las embarcaciones de turismo náutico deberán portar letreros que fomenten la prevención de la contaminación de la Presa.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El cambio de lubricantes y/o el abastecimiento de combustible deberán efectuarse en una fuente de aprovisionamiento en tierra y sin pasajeros a bordo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier incidente marítimo que pueda considerarse una fuente de contaminación en la Presa, deberá reportarse de inmediato a la Capitanía, para que se tomen las medidas preventivas y de control correspondientes.

Capítulo IX

De la instancia normativa

TRIGÉSIMA TERCERA.- La instancia normativa para la aplicación e interpretación administrativa de las presentes Reglas, será la Secretaría a través de la UNICAPAM. Lo no previsto en estas Reglas será resuelto por la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable.

Capítulo X**De las sanciones**

TRIGÉSIMA CUARTA.- Las personas que infrinjan las disposiciones señaladas en estas Reglas, serán sancionadas por la UNICAPAM, de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento; independientemente de otras sanciones administrativas que procedan por la realización de conductas que constituyan infracciones a otras leyes, reglamentos, normas o disposiciones que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La UNICAPAM difundirá a la comunidad la información relativa a los trámites y autoridades a quienes pueden acudir en caso de emergencia, la cual se integra como Anexo C a las presentes Reglas, y será actualizado conforme a los cambios que ocurran.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan las Reglas Generales para la Navegación en la Presa Miguel Alemán (Valle de Bravo), Estado de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre del 2013, así como las disposiciones administrativas que se opongan a las presentes Reglas.

TERCERO.- Los propietarios de embarcaciones extranjeras contarán con un plazo de seis meses para cumplir con lo dispuesto en la Regla Quinta, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas.

CUARTO.- Los patrones de las embarcaciones particulares que no cuenten con documento con el que se acredite su capacidad técnica y práctica para la conducción de la misma, contarán con un plazo de seis meses para cumplir con lo dispuesto en la Regla Décima, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas.

QUINTO.- Las embarcaciones mayores a 8 metros de eslora y con motores de dos tiempos, que cuenten con los permisos correspondientes y con el certificado de seguridad vigente, anterior a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes Reglas, podrán seguir navegando en la Presa Miguel Alemán, sin perjuicio de lo ya autorizado y del cumplimiento de las demás disposiciones aplicables.

“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, el diecinueve de junio de dos mil veinte.- El Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán.-** Rúbrica.

ANEXO A**ANEXO B****ANEXO C****ANEXO D****ANEXO D-1****ANEXO A****Carta Responsiva**

Valle de Bravo, Estado de México, a ____ de _____ de ____.

C. Capitán de Puerto en Valle de Bravo, Estado de México.

Presente.

Por medio de la presente hago constar que yo, el C. _____, de nacionalidad _____ de _____ años de edad, con domicilio en _____, como (padre/madre/tutor) del menor _____ de _____ años de edad, lo autorizo para tripular o conducir embarcaciones (descripción del tipo de embarcación) _____ en la Presa Miguel Alemán (Valle de Bravo), Estado de México.

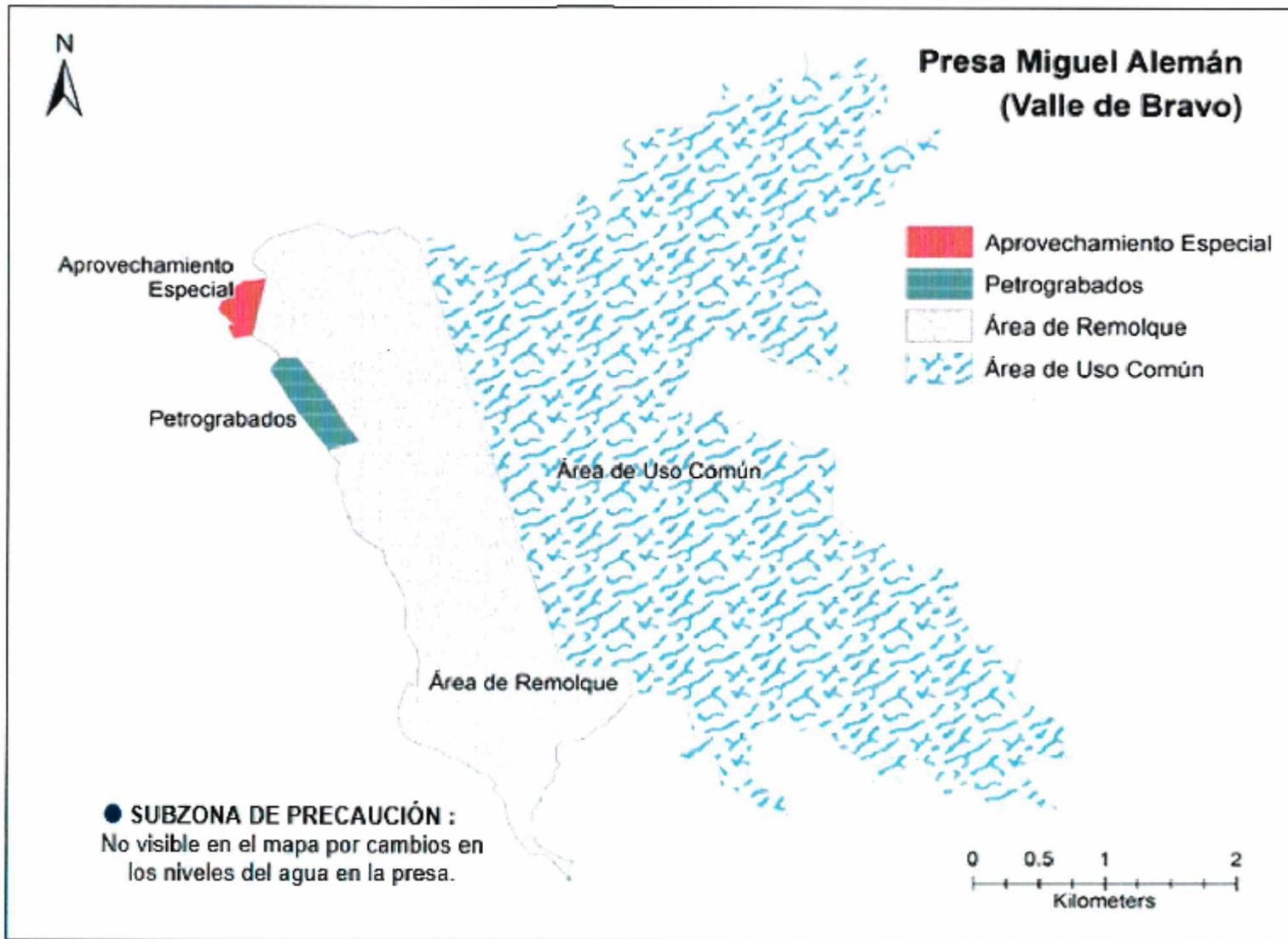
Por lo anterior, asumo toda responsabilidad ante cualquier suceso que pueda presentarse, haciendo constar que sé y me consta que el menor _____ cuenta con la capacidad técnica y práctica necesarias para la conducción del tipo de embarcación antes descrita, la cual realizará bajo el cuidado y supervisión de _____.

Atentamente

(Firma)

(Nombre)

ANEXO B



ANEXO C

COMPLEMENTO INFORMATIVO

La Secretaría de Marina, además de establecer las Reglas mínimas que permitan a los usuarios de la Presa Miguel Alemán (Valle de Bravo), Estado de México, efectuar la navegación con seguridad y sin riesgos de contaminación para La Presa, considera necesario difundir a la comunidad de la localidad la siguiente información:

I. En caso de emergencias, accidentes o cualquier incidente que ponga en peligro la vida, la salud o el medio ambiente en las inmediaciones de La Presa, se deberá dar aviso inmediato, según corresponda, a las siguientes autoridades:	AUTORIDADES	TELÉFONOS	
	a) Capitanía de Puerto	26 208 03 (VHF Banda marina canal 16)	
	b) Emergencias Médicas	26 203 91 (Cruz Roja) 26 216 46 y 26206 70 (Hospital General)	
	c) Bomberos	26 227 27	
	d) Protección Civil	26 238 88	
	e) Seguridad Pública	26 280 60 (Municipal) 26 206 70 (Estatal)	
	d) Ventanilla Única de la UNICAPAM	Av. Heroica Escuela Naval Militar #669 Colonia Presidentes Ejidales 2/da Sección Delegación Coyoacán, Ciudad de México	
	II. En relación a los trámites y servicios de la Capitanía de Puerto y de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, se hace del conocimiento lo siguiente:	INFORMACIÓN DE TRÁMITES https://www.gob.mx/semar/unicapam	

ANEXO D

Equipos mínimos de seguridad y salvamento con que deben cumplir las embarcaciones menores de 8 metros de eslora sin cubierta.

EQUIPAMIENTO Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO		RECREO DE MOTOR			
		Lago de la Presa Miguel Alemán, Valle de Bravo			
		Panga F/B	Hasta 5 m	De 6 hasta 8 m	OBSERVACIONES
1	Aro salvavidas con rabiza	1	1	1	Diámetro exterior no superior a 80 cm e interior no inferior a 40 cm; provisto de una guirnalda sujeta en cuatro puntos equidistantes en la circunferencia del aro y una rabiza de 12 metros de largo como mínimo atada firmemente al aro, rotulado con el nombre de la embarcación y el puerto de matrícula.
2	*Chaleco salvavidas con luz automática o manual y silbato. En función de número de personas a bordo.	SI	SI	SI	Rotulado con el nombre de la embarcación y el puerto de matrícula. En caso de Servicio de Turismo Náutico, contar con el 10 % de los chalecos para niños a bordo.
3	*Linterna eléctrica contra agua	1	1	1	
4	Juego de remos	1	1	NO	Rotulado con el nombre de la embarcación
5	Botiquín de primeros auxilios	1	1	1	
EQUIPOS DE AMARRAS Y FONDEO					
6	Ancla/ Grampín	1	1	1	Con una rabiza de 15 metros de largo como mínimo atada firmemente al Ancla
EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN Y NAVEGACIÓN					
7	*Radiocomunicación (VHF portátil)	SI	SI	SI	
EQUIPO CONTRA INCENDIO					
8	Extintor portátil A B C de 1 kg de PQS	1	1	2	Para las embarcaciones con cubierta se requieren 2 extintores de características semejantes; uno a proa y otro a popa.
EQUIPO DE REPARACIÓN PARA EL CASCO DE VIAS DE AGUA					
9		El indicado por el fabricante			
LUCES DE NAVEGACIÓN					
10		Se regirá por el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes.			

Los dispositivos de salvamento señalados con un asterisco (*) en la tabla deben estar resguardados de la intemperie, en una maleta o contenedor estanco, que deberá estar fabricado en material que como mínimo sea resistente a los golpes y retardante al fuego. El contenedor debe tener características propias para sujetarse a la embarcación sin permitir que este se mueva de lugar y sin permitir que los dispositivos que sean almacenados en su interior sean dañados.

- ✓ **Todas las embarcaciones de remo y canotaje deben llevar chaleco salvavidas con luz automática o manual y silbato, en función de número de personas a bordo, así como Botiquín de Primeros Auxilios.**

ANEXO D - I

Equipos mínimos de seguridad y salvamento con que deben cumplir las embarcaciones menores de 8 metros de eslora sin cubierta.

EQUIPAMIENTO Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO		RECREO DE VELA						OBSERVACIONES
		Lago de la Presa Miguel Alemán, Valle de Bravo						
		Hobie Cat 16	Santana 20	J 24	J 70	Macgregor 26	Catalina 30	
1	Aro salvavidas con rabiza	NO	NO	NO	NO	1	1	Diámetro exterior no superior a 80 cm e interior no inferior a 40 cm; provisto de una guirnalda sujeta en cuatro puntos equidistantes en la circunferencia del aro y una rabiza de 12 metros de largo como mínimo atada firmemente al aro, rotulado con el nombre de la embarcación y el puerto de matrícula.
2	*Chaleco salvavidas con luz automática o manual y silbato. En función de número de personas a bordo.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Rotulado con el nombre de la embarcación y el puerto de matrícula. En caso de Servicio de Turismo Náutico, contar con el 10 % de los chalecos para niños a bordo.
3	*Linterna eléctrica contra agua	NO	1	1	1	1	1	
4	Botiquín de primeros auxilios	NO	1	1	1	1	1	
EQUIPOS DE AMARRAS Y FONDEO								
5	Ancla/ Grampín	NO	NO	NO	1	1	1	Con una rabiza de 12 metros de largo como mínimo atada firmemente al Ancla
EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN Y NAVEGACIÓN								
6	*Radiocomunicación (VHF portátil)	NO	1	1	1	1	1	
EQUIPO CONTRA INCENDIO								
7	Extintor portátil A B C de 1 kg de PQS	NO	NO	NO	NO	1	1	
EQUIPO DE REPARACIÓN PARA EL CASCO DE VIAS DE AGUA								
8		El indicado por el fabricante						
LUCES DE NAVEGACIÓN								
9		Se regirá por el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes.						

Los dispositivos de salvamento señalados con un asterisco (*) en la tabla deben estar resguardados de la intemperie, en una maleta o contenedor estanco, que deberá estar fabricado en material que como mínimo sea resistente a los golpes y retardante al fuego. El contenedor debe tener características propias para sujetarse a la embarcación sin permitir que este se mueva de lugar y sin permitir que los dispositivos que sean almacenados en su interior sean dañados.

- ✓ **Todas las embarcaciones de remo y canotaje deben llevar chaleco salvavidas con luz automática o manual y silbato, en función de número de personas a bordo, así como Botiquín de Primeros Auxilios.**